

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



UN LIBRARY

NOV 1975



Distr.  
GENERAL

A/C.3/641  
7 noviembre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 74 del programa

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES  
EN RELACION CON LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO

Carta del 6 de noviembre de 1975, enviada por la Misión Permanente  
de Grecia ante las Naciones Unidas al Secretario General

"Tengo el honor de pedirle que se sirva disponer la distribución del texto adjunto del Proyecto de Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial, aprobado en octubre de 1975, como documento oficial de la Asamblea General en conexión con el tema 74 titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento."

George PAPOULIAS  
Embajador  
Representante Permanente de Grecia  
ante las Naciones Unidas

PROYECTO DE DECLARACION DE TOKIO DE LA ASOCIACION MEDICA MUNDIAL

DIRECTRICES PARA DOCTORES EN MEDICINA

Con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.

Declaración aprobada por el Consejo de la Asociación Médica Mundial en marzo de 1975 (El Consejo recomienda esta declaración a la vigésimo novena Asamblea Médica Mundial, Tokio, octubre de 1975, para que sea aprobada como la Declaración de Tokio)

PREAMBULO

El doctor (o doctora) en medicina tiene el privilegio de practicar la medicina al servicio de la humanidad, para conservar y restablecer la salud corporal y mental sin distinción alguna en cuanto a las personas, para confortar y para aliviar los sufrimientos de sus pacientes. Debe mantenerse el más grande respeto por la vida humana aun bajo amenazas y no se debe hacer uso de ningún conocimiento médico que sea contrario a las leyes de la humanidad.

DECLARACION

1. El doctor no tolerará, ni condonará la práctica de la tortura y otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, ni participará en ellos, cualquiera que sea el delito del que la víctima de esos procedimientos fuera considerado sospechoso, acusado o culpable, y cualquiera que sean las creencias o motivos de la víctima, en todas las situaciones, incluso conflicto armado y guerra civil.
2. A los fines de esta Declaración, la tortura se define como la aplicación deliberada, sistemática o perversa de sufrimientos físicos y mentales por una o más personas, por su cuenta o a las órdenes de cualquier autoridad, para forzar a otra persona a dar información, hacer una confesión o por cualquier otro motivo.
3. El doctor no proporcionará locales, instrumentos, sustancias o conocimiento alguno para facilitar la práctica de la tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a fin de disminuir la capacidad de la víctima para resistir a ese trato.
4. El doctor no estará presente durante ningún procedimiento en que se aplique tortura u otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes o en que se amenace con emplearlos.
5. Un doctor (o doctora) debe tener independencia clínica total para decidir los cuidados que han de darse a la persona de la que sea médicamente responsable.

6. Cuando un prisionero rechace los alimentos y el doctor considere que es capaz de formarse un juicio objetivo y racional sobre las consecuencias de ese rechazo voluntario de los alimentos, no deberá ser alimentado artificialmente. La decisión sobre la capacidad del prisionero para formar ese juicio debe ser confirmada, por lo menos, por otro doctor independiente. El doctor debe explicar al prisionero las consecuencias que tendrá el rechazar los alimentos.
7. La Asociación Médica Mundial apoyará, y debe alentar a la comunidad internacional, a las asociaciones médicas nacionales y a los colegas médicos a que hagan lo mismo, al doctor (o doctora) y a su familia frente a las amenazas o represalias que pudiera suscitar el que se negara a condonar el uso de la tortura o de otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
8. El doctor estará obligado en todas las circunstancias a aliviar los sufrimientos de sus semejantes, y ningún motivo, ya fuera personal, colectivo o político, deberá prevalecer sobre este propósito superior.

-----

